

DECRETO MUNICIPAL No. 0769 de 2014
(19 de mayo)

Por el cual se crea el Programa Editorial de Maestros para Maestros

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Artículo 91-3 de la Ley 136 de 1994

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Educación ha adoptado al interior del programa Maestros para la Vida, una política que busca re-significar la figura del maestro y la maestra como sujetos de saber pedagógico.

Que ha dispuesto en distintos espacios de la ciudad la construcción de ambientes y programas que potencian la recuperación, la legitimación y la socialización de la producción educativa que cotidianamente se construye en las aulas de clase.

Que el premio a la calidad de la educación, la revista *"Encuentro Con-sentido Pedagógico"*, el boletín *"Encuentro Académico"* y los procesos de sistematización que se han

emprendido desde la *"Escuela del Maestro"*, dan cuenta de las referidas estrategias educativa.

Que la publicación y divulgación de la producción académica es un medio más para que la ciudad alcance altos índices de calidad en la educación.

Que en los artículos 8, 9 y 11 del Decreto 709 de 1996 se relacionan las condiciones requeridas para potenciar la investigación, la cualificación de los docentes y la sistematización de las experiencias de aulas.

Que la administración Municipal acordó con las Organizaciones Sindicales de Empleados Públicos, en este caso, con las del sector educativo, a través de las siguientes Organizaciones Sindicales: Asociación Sindical de Educadores de Municipio de Medellín (ASDEM), Asociación de Institutores de Antioquia (ADIDA), Unión Sindical de Directivos Docentes del Departamento de Antioquia (USDIDEA) y con la Asociación de Directores de Núcleo Educativo de Antioquia (ADNEA), según

consta en el punto 41 del Acta de Cierre del Proceso de la Negociación, con fecha 14 de agosto de 2013, crear un Programa Editorial para la divulgación de la producción académica de los maestros y maestras de las Instituciones Educativas Públicas de Medellín.

En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Creación del Programa y adscripción funcional. Créase el Programa Editorial de Maestros para Maestros y adscribase funcionalmente el mismo, a la Secretaría de Educación –Subsecretaría de Calidad Educativa –.

ARTICULO SEGUNDO. Objeto. El Programa Editorial de Maestros para Maestros tendrá como objetivo: Estimular, sistematizar, difundir, multiplicar y conservar la producción pedagógica de los docentes y directivos docentes de las instituciones educativas oficiales del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO TERCERO. Financiación. El Programa Editorial que en virtud del presente Decreto se crea, se financiará con los recursos que para tales efectos se asignen en cada vigencia en el presupuesto de la Secretaría de Educación; y además, con los aportes en dinero o en especie que a cualquier título realicen personas naturales y Jurídicas públicas y privadas para el cumplimiento de su objeto.

PARAGRAFO: El valor de los aportes que con los fines previstos en el presente Decreto llegaren a realizar las personas naturales, públicas y privadas, podrán ser aportados directamente por el aportante a la casa editorial que previamente haya seleccionado la Secretaría de Educación para la edición de la obra seleccionada; y en todo caso, de acuerdo con el procedimiento y protocolo que la Secretaría determine.

ARTÍCULO CUARTO. Comité Editorial. Créase para los fines del presente Decreto el Comité del Programa Editorial de Maestros para Maestros como un órgano asesor de la Secretaría de Educación.

PARAGRAFO. El Comité Editorial al que se refiere el presente artículo, estará conformado por las siguientes personas.

- El Secretario o Secretaria de Educación o su delegado que lo presidirá.
- El Subsecretario de Calidad de la Secretaría de Educación o de la dependencia que haga sus veces.
- Un profesional de planta o contratista adscrito a esa dependencia y vinculado a los procesos de investigación y sistematización educativa; quien hará las veces de Secretario Técnico del Comité.

➤ Un representante de los Decanos de las Universidades con Facultad de Educación con sede principal en la ciudad de Medellín; representación que es indelegable.

➤ Un docente o directivo docente elegido entre los grupos de investigación pedagógica de las organizaciones sindicales del sector educativo que los agrupe: Asociación Sindical de Educadores de Municipio de Medellín (ASDEM), Asociación de Institutores de Antioquia (ADIDA), Unión Sindical de Directivos Docentes del Departamento de Antioquia (USDIDEA) y con la Asociación de Directores de Núcleo Educativo de Antioquia (ADNEA); el representante elegido deberá estar vinculado a la planta de cargos de carrera docente del Municipio de Medellín; representación que sólo puede ser delegada en el representante legal de la respectiva organización sindical.

ARTÍCULO QUINTO. Funciones del Comité Editorial. El Comité tendrá entre otras funciones las siguientes:

- a) Adoptar la política para las publicaciones del Programa Editorial las cuales deben estar en consonancia con la Misión de la Secretaría.
- b) Aprobar el Plan Editorial Anual, el cual debe corresponder con las necesidades educativas que se estén manifestando en la actualidad pedagógica de la ciudad y del País.
- c) Decidir sobre cuáles libros y colecciones deben publicarse.
- d) Velar por que el conocimiento producido se constituya en un bien público de acceso a todos y todas.
- e) Definir los criterios de evaluación para las diferentes publicaciones.
- f) Difundir las colecciones editoriales, para que las producciones de los maestros sean conocidas por las comunidades académicas locales, nacionales e internacionales.
- g) Velar por la contratación, el diseño, la edición, la publicación y distribución del material educativo que se imprima.
- h) Las demás que sean inherentes al cumplimiento del objeto del Programa

ARTICULO SÉXTO. Selección de los miembros del comité representantes de los Decanos de las Universidades con Facultades de Educación y el docente o directivo docente de los grupos de investigación pedagógica de las asociaciones sindicales.

Los miembros del comité representantes de los Decanos de las Universidades con Facultades de Educación y el docente o directivo docente representante de los grupos de investigación pedagógica de las asociaciones sindicales será elegido de acuerdo con el proceso de convocatoria y selección que cada entidad determine y en todo caso de conformidad con la reglamentación interna de cada una de las mismas.

PARAGRAFO. El periodo del representante de los decanos y el docente o directivo docente representante de las asociaciones sindicales es de dos (2) años, reelegibles por un periodo y por única vez; la representación de los mismos en el Comité es carácter institucional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De las colecciones. Estas serán el conjunto de escritos, ensayos, narrativas, e investigaciones en torno a líneas pedagógicas, didácticas, o disciplinares que se definan previamente. Estas colecciones se caracterizan por ser coherentes a las necesidades educativas y a las políticas pedagógicas de la ciudad, deben ser en su conjunto una transmisión de los saberes y conocimientos que se producen en el mundo de la vida escolar.

Las colecciones serán las siguientes:

1. Innovaciones pedagógicas
2. Premios y reconocimientos a los maestros

3. Sistematización e investigación educativa
4. Vida, cotidianidad en las aulas, historias de vida y maestros y maestras expedicionarias.

Podrán también ser publicadas en segunda instancia la publicación de novelas, poesía, ensayos, entre otros; siempre que un experto previamente avalado por el Comité Editorial valore con el máximo puntaje su aporte pedagógico y de transformación de las prácticas pedagógicas docentes.

Parágrafo: Imagen corporativa. Las publicaciones que se desarrollen en este Programa, tendrán que incluir los logos del Municipio de Medellín y podrán incluir además las de las entidades que financien la respectiva publicación siempre y cuando se cumpla con los requisitos del Manual de Imagen Corporativa y de Comunicación de la Alcaldía de Medellín.

ARTÍCULO OCTAVO. Respeto por los derechos de autor. Las obras publicadas se ajustarán en todas su formas a las normas de propiedad intelectual, especialmente a las de derecho de autor contenidas en las normas internacionales, nacionales y propias del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia. El presente decreto rige a partir día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 19 días del mes de mayo 2014

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación
Vicealcaldía de Educación, Cultura, Participación Recreación y Deporte